



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00154 00
PROCESO: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
SOLICITADA: LEIDY VIVIANA PENA MARTINEZ

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con proveído calendado al treinta (30) de diciembre hogañ, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas por encontrarse incompleta la probanza intitulada: "(...) Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo objeto de la obligación. (...)"; con lo cual no era posible conocer de manera certera el real acontecer histórico que rodeo el presente negocio jurídico, así como la incongruencia existente en cuanto a la identidad de la demandada en este asunto; notificándose dicho auto por inserción en estado electrónico el día viernes 01 del mes y año que avanzan. (fol. 42-43 fte.)

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante a través de su apoderada judicial, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

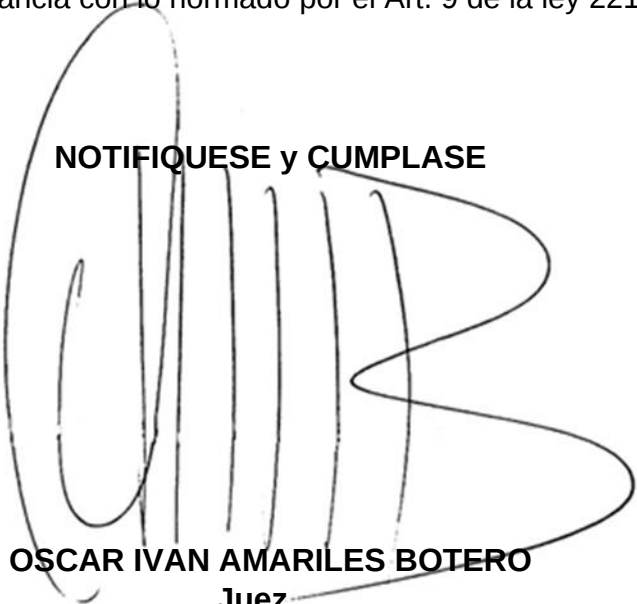
PRIMERO: RECHÁZAR la presente Solicitud de Ejecucion de Garantía Mobiliaria, incoada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra **LEIDY VIVIANA PENA MARTINEZ**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez